



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180054400
DEMANDANTE: FREDDY MANUEL CONRADO PÉREZ
DEMANDADO: LOURDES MONTERO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibida actualización de datos en el SIRNA y se describió traslado. Sírvase Proveer.

pl Abutez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra escrito recibido el 30 de junio de 2021 a las 3:27 PM, proveniente del correo electrónico oscarjimenez1420@hotmail.com mediante el cual, el abogado OSCAR JIMENEZ SANCHEZ acató el requerimiento efectuado y aportó actualización de datos en el SIRNA, en donde se entrevé su correo electrónico debidamente inscrito, razón por la cual, el Despacho le reconocerá personería jurídica al mismo en calidad de apoderado judicial del demandante FREDDY MANUEL CONRADO PÉREZ, de conformidad con las facultades conferidas.

Por otro lado, describió el traslado de la solicitud de terminación de proceso, aduciendo:

"Aprovecho la oportunidad, para manifestarme entorno al pedimiento de quienes dicen ser hijos de la finada, el cual realizo en los siguientes términos:

- 1.- No están legitimados para hacer solicitudes en el presente proceso, dado que no son partes en la presente actuación.*
- 2.- No acreditan el parentesco con la demandada.*
- 3.- El proceso no se puede dar por terminado, dado que el mismo, se encuentra terminado, y solo opera la entrega de los títulos de depósitos judicial, producto del embargo de los bienes de la demandada.*

Por las anteriores consideraciones, no está llamado a prospera la solicitud impetrada, por estas personas. "

Pues bien, valga la pena recordar que el día 2 de junio de 2021 a las 8:00 AM, se recibió solicitud de terminación de proceso elevada por los señores EDGARDO RAFAEL SANCHEZ MONTERO y EVELYN DEL SOCORRO SANCHEZ MONTERO en calidad de hijos de la finada, demandada LOURDES MONTERO MARTÍNEZ, aportando registros civiles de nacimiento y fotocopia de cédulas de los mismos, registro civil de defunción de la demanda, terminación de proceso que sustentan en el fallecimiento de su progenitora.

El artículo 421 del Código Civil Colombiano, contenido en el título XXI "DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS", expresa que "Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.", a su turno, el artículo 422 del mismo cuerpo normativo expresa que "Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.", es decir, que este concepto de obligación es



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180054400
DEMANDANTE: FREDDY MANUEL CONRADO PÉREZ
DEMANDADO: LOURDES MONTERO MARTINEZ

de tracto sucesivo, que se cancela por mesada anticipada hasta que subsistan las causas fácticas que dan lugar a su respectivo reconocimiento.

Por otro lado, la sentencia T-506 de 2011 esboza:

"Ahora, es preciso señalar que el artículo 5 de la ley 25 de 1992, que modificó el artículo 152 del Código Civil,⁽⁶⁾ dispone que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. En este sentido, el artículo 11 de la misma ley, el cual modificó el artículo 160 del Código Civil, señala que una vez ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, cesan los efectos civiles al disolverse la sociedad conyugal, pero subsiste el derecho de percibir alimentos de los cónyuges entre sí, según el caso. Obsérvese que el artículo 411 del C.C. en su numeral 4o, modificado por el artículo 23 de la ley 1o de 1976) señala que el cónyuge divorciado tiene el deber de proveer alimentos al divorciado o separado de cuerpos sin su culpa. (...)

Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte.

Situación diferente a la anterior, se presenta cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones." (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, se tiene que el hecho del fallecimiento de la demandada LOURDES MONTERO MARTÍNEZ no da lugar a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas, pues como se acotó con anterioridad, subsisten los derechos del alimentario, en este caso el demandante FREDDY MANUEL CONRADO PÉREZ y los bienes, en este caso los alimentos, hacen parte del pasivo sucesoral de la finada, lo cual debe ser objeto de proceso de sucesión.

En virtud de lo anterior, se negará la solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas, elevadas por los señores EDGARDO RAFAEL SANCHEZ MONTERO y EVELYN DEL SOCORRO SANCHEZ MONTERO en calidad de hijos de la finada, demandada LOURDES MONTERO MARTÍNEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180054400
DEMANDANTE: FREDDY MANUEL CONRADO PÉREZ
DEMANDADO: LOURDES MONTERO MARTINEZ

1. Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8733439 y Tarjeta Profesional No. 92822 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del demandante FREDDY MANUEL CONRADO PÉREZ, al encontrar ajustado a derecho el poder otorgado de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.
2. Negar solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas, elevadas por los señores EDGARDO RAFAEL SANCHEZ MONTERO y EVELYN DEL SOCORRO SANCHEZ MONTERO en calidad de hijos de la finada, demandada LOURDES MONTERO MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 634-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO